AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS LEGALES Y ASESORÍA JURÍDICA
INFORME MENSUAL DE JUNIO 2018

I. OBJETIVO:

Representar legalmente a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en los procesos que se lleven en otras instancias, además de proporcionar asesoría y asistencia jurídica a las direcciones nacionales, regionales y departamentos de la institución, así como a los contribuyentes.

II. FUNCIONES:

A. OFICIOS:

En su mayoría corresponden a solicitud de información de derechos posesorios y solicitudes de adjudicación, valor catastral, inspecciones oculares, solicitud de peritos, entre otros.

B. INFORMES DE CONDUCTA:

Los informes de Conducta describen las actuaciones y procedimientos dentro de un expediente respecto a una solicitud y que originó un acto administrativo.

Ingresan a través de oficios, siendo solicitados principalmente por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, dentro de los procesos por demandas de Plena Jurisdicción y de Nulidad, como también, por la Procuraduría de la Administración y otras instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

C. QUEJAS O DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS:

Las Quejas o Denuncias Administrativas, son aquellas interpuestas contra algunos funcionarios de la Institución, por irregularidades dentro de los procesos a sus cargos; las mismas son notificadas a cada afectado e investigadas con la oportunidad de su respectivo descargo.

D. CONSULTAS Y OPINIONES LEGALES:

La Dirección atiende las consultas de los usuarios, y aquellas que provienen principalmente de las Regionales Administrativas en las distintas Provincias.

E. REVOCATORIAS ADMINISTRATIVAS:

La revocatoria es una decisión adoptada por la autoridad competente que ***deja sin efecto*** una decisión anterior; siendo, una nueva declaración de un órgano en función administrativa por lo que se extingue, modifica o sustituye un acto administrativo por

razones de *conveniencia y de oportunidad*, generadora de efectos jurídicos directos e inmediatos.

En nuestra institución, el acto administrativo atacado en una solicitud de revocatoria, se tratan en su mayoría de Resoluciones de adjudicación de tierras, las cuales en su mayoría se han constituido en títulos de propiedad.

Por tratarse de un acto administrativo que ha rebasado la esfera administrativa, se elevó consulta a la Procuraduría de la Administración, la cual a través de su nota (consulta) C-29-16 de 23 de marzo de 2016, emitió el siguiente criterio: *"No obstante, el caso específico que nos ocupa, guarda relación con la revocatoria de títulos que se encuentran inscritos en el Registro Público; por lo que, la titularidad de dichos predios, dominios o fincas pasaron a manos de un particular, constituyéndose en un bien inmueble de propiedad privada y, para la cancelación de esa inscripción en el Registro Público, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en nuestro Código Civil".*

La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, está facultada para atender las demás solicitudes de revocatoria, que no se traten de un título inscrito (derecho real), es decir, aquellas que en las que el acto aún no haya rebasado la esfera administrativa, fundamentadas en el Título III, de la Ley 38, de 2000.

F. RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

La Dirección Nacional de Políticas Legales atiende los recursos interpuestos ante el Administrador General, siendo éste el que al final decide sobre cada caso. En este sentido, se conocen los recursos administrativos establecidos en la Ley 38 de 2000, siendo estos: Reconsideración, Apelaciones, Recursos de Hecho y de Revisión Administrativa.

G. MEDIACION

En atención a nuestro marco legal Ley 59 de 2010, en su artículo 66, establece los métodos alternos de resolución de conflictos para resolver diferencias que involucren bienes inmuebles y que surjan entre dos o más particulares y autoridades nacionales y municipales.

La Mediación es una forma alterna de resolución de conflictos, cuyo objetivo es buscar y facilitar la comunicación entre las Partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado Mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de estas, que pongan fin al conflicto en controversia.

H. IMPEDIMENTOS

La Dirección Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica atiende todas las solicitudes de Impedimento por parte de aquellos funcionarios que sustancian expedientes en trámite a nivel nacional. La ley 38 de 2000, establece en su artículo 118, las causales de impedimentos que todo funcionario público o autoridad debe invocar para poderse declarar impedido.

I. RECUSACIONES

La Dirección Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica atiende todas las solicitudes de Recusación que serán resueltas por el Administrador General. En cuanto al artículo 124 de la ley 38 de 2000, si el funcionario en quien concurra alguna causal de impedimento no lo manifestare dentro del término legal, la parte a quien interese su separación puede recusarlo en cualquier estado de la respectiva instancia, hasta dentro de los dos días siguientes al vencimiento del último trámite.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA LEGAL Y ASESORÍA JURÍDICA JUNIO 2018		
	Ingresadas	Resueltas
Tramitación de oficios	28	9
Informes de Conductas	2	3
Quejas o denuncias Administrativas	6	1
Consultas y Opiniones Legales	3	3
Revocatorias Administrativas	4	5
Mediación		
Impedimentos		
Recusaciones		1

Recursos Administrativos		
	Ingresadas	Resueltas
Reconsideración		1
Apelación	2	4
Recurso de hecho		
Revisión Administrativa	2	

Observación: La diferencia de la cantidad de trámites ingresados no es igual a los resueltos debido a que los trámites que se resuelven son complejos y tramitar los mismos demoran más de un mes, por las investigaciones previas que se requieren antes de su finalización.

6-7-18